

PROPUESTA DE CONVENIO QUE, HACIENDO USO DEL DERECHO AL EFECTO CONFERIDO POR EL ART. 113.1 DE LA LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO, CONCURSAL, PRESENTA LA MERCANTIL BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., EN SITUACIÓN DE CONCURSO DE ACREEDORES TRAMITADO, EN SEDE DE AUTOS DE CONCURSO NECESARIO N.º 09/2009, ANTE EL JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 1 DE VALLADOLID.

I.- PRÓLOGO

La exposición de motivos de la Ley Concursal (en adelante, LC) nos dice que:

"El convenio es la solución normal del concurso, que la Ley fomenta con una serie de medidas, orientadas a alcanzar la satisfacción de los acreedores a través del acuerdo contenido en un negocio jurídico en el que la autonomía de la voluntad de las partes goza de una gran amplitud."

Por su parte, el art. 100.1 de la LC, establece que:

"La propuesta de convenio deberá contener proposiciones de quita o de espera, pudiendo acumular ambas. Respecto de los créditos ordinarios, las proposiciones de quita no podrán exceder de la mitad del importe de cada uno de ellos, ni las de espera de cinco años a partir de la firmeza de la resolución judicial que apruebe el convenio."

Excepcionalmente, cuando se trate del concurso de empresas cuya actividad puede tener especial trascendencia para la economía, siempre que lo contemple el plan de viabilidad que se presente, el juez el concurso podrá, a solicitud de parte, autorizar motivadamente la superación de dichos límites."

Del texto transcrito claramente se colige que para el legislador concursal de 2003, el convenio ha de erigirse como la forma deseable de finalizar una situación de concurso de acreedores, pudiéndose afirmar que dicho concordato goza sin duda del favor legis. De esta suerte todos los agentes involucrados en el proceso habrán de dirigir sus esfuerzos a la consecución del convenio. Si dicha conclusión era predicable en 2003, es decir, en una situación de bonanza económica, con mayor motivo habrá que intentar el convenio en un momento, como el actual, de crisis generalizada, especialmente relevante y pronunciada en los sectores inmobiliario y de la construcción, con destrucción incontrolada de empleo a

nivel nacional, ya que aquél, como alternativa a la liquidación, posibilita la siempre deseable continuidad de la empresa concursada.

La referida situación, en combinación con el art. 3 de nuestro Código civil, que obliga a interpretar las normas conforme a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, hace que la norma contemplada en el párrafo segundo del art. 100.1 de la LC pierda, hasta cierto punto, la nota de excepcionalidad con que la calificó el legislador concursal de 2003. Por ello, en conjunción con la trascendencia social que, para la economía de Castilla-León, ha tenido y tiene Begar C. y C., S.A., esta propuesta de convenio, en los términos que se desarrollarán, contempla una espera de cinco años y una quita del 55% del importe de los créditos concursales.

Begar C. y C., S.A. no ignora que lo expuesto va a exigir un importante esfuerzo por parte de los acreedores concursales. Sin embargo, siendo ello cierto, no es menos cierto que el Convenio que se propone es el mejor que Begar C. y C., S.A. puede ofrecer a día de hoy: en primer lugar, porque, tras el desarrollo de distintos escenarios, es el único que se acomoda a un realista análisis financiero, económico y comercial de la situación actual, así como de un prudente estudio prospectivo del mercado, tal como se recoge y expone en el Plan de Viabilidad que se acompaña; y, en segundo, porque en una hipotética fase de liquidación no se alcanzaría ni de lejos el porcentaje de recuperación de créditos que la solución convencional permite: En efecto, la liquidación derivaría con toda probabilidad en una situación concursal de las empresas que, pertenecientes al grupo Begar, figuran como deudoras de la concursada en el Inventario elaborado por la administración concursal, de suerte que los créditos que Begar C. y C., S.A. mantiene frente a ellas pasarían a ostentar la condición de subordinados; carácter éste que, como a nadie se le escapa, atribuye a los créditos escasas, por no decir nulas, posibilidades de cobro.

Por el contrario, la solución convencional permitirá disponer de un marco temporal idóneo o, al menos, mejor que el actual, para, vía desinversión, ir satisfaciendo las deudas de las empresas del grupo para con la concursada y, con ello, las de ésta para con sus acreedores concursales.

Y expuesto cuanto antecede, Begar, C. y C., S.A. eleva a la consideración de sus acreedores convenio que, ajustado a la LC y demás normas de aplicación, se regirá por las siguientes

II.- ESTIPULACIONES

A) DE LA PROPUESTA DE CONVENIO. ASPECTOS PROCESALES: REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y TRAMITACIÓN.

PRIMERA.- Autoría y Legitimación.

La presente propuesta de Convenio la formula la deudora, Begar Construcciones y Contratas, S.A., quien suscribe este concordato a través de su administrador único, Don José Luís Ulibarri Cormenzana, cuyas facultades resultan del acuerdo de la Junta General Universal de accionista celebrada, en el domicilio social, con fecha de 1 de Marzo de 2010.

Su legitimación resulta del art. 113.1 de la LC.

SEGUNDA.- Requisitos formales: Temporalidad.

La propuesta se formula dentro del plazo previsto en el art. 113.1 de la LC, al no haberse puesto aún de manifiesto en la secretaría del juzgado los textos definitivos; no habiendo por lo demás presentado Begar C. y C., S.A. propuesta anticipada de convenio, ni interesado la liquidación.

TERCERA.- Requisitos formales: Planes de Viabilidad y Pagos.

Considerando que para atender al cumplimiento del convenio se prevé contar, entre otros, con los recursos que vaya generando la continuidad de la actividad empresarial de Begar C. y C., S.A., y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100.5 de la LC, se acompañan al presente como documentos anejos e inseparables el Plan de Viabilidad, así como el preceptivo Plan de Pagos referido en el art. 100.4 de la LC.

CUARTA.- Requisitos formales: Autorización judicial.

Dado el contenido de este Convenio, que se concreta más adelante, y en razón de darse el supuesto previsto en el n.º 5 del art. 100, contemplándose en el plan de viabilidad una quita superior al 50 %, se solicita del Juez del concurso autorización motivada de dicha superación.

De igual modo y habida consideración a que el número de acreedores excede de 300, se interesa del Juez del concurso que, en momento procesal oportuno, acuerde, mediante auto, la tramitación escrita del convenio, tal como previene y permite el art. 111.2 párrafo segundo de la LC, en relación con el art. 115 bis del mismo texto legal.

QUINTA.- Tramitación.

Tras la providencia por la que se admita a trámite la presente propuesta, la Administración concursal, por plazo de 10 días, emitirá escrito de evaluación sobre su contenido, en relación con el plan de pagos y el plan de viabilidad que lo acompaña.

Desde la puesta de manifiesto en la secretaría del Juzgado del ante citado escrito de evaluación hasta los noventa días siguientes al auto de apertura de la fase de convenio, los acreedores podrán adherirse a la presente propuesta.

Tales adhesiones serán puras y simples, sin modificación ni condicionamiento alguno; y habrán de expresar la cuantía del crédito o créditos de que fuere titular el acreedor, pudiendo efectuarse por persona, con poder suficiente, bien ante la secretaría del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Valladolid (ref.: concurso necesario de Begar Construcciones y Contratas, S.A., autos 09/2009), bien mediante comparecencia, a tales efectos, ante fedatario público¹.

B) EFICACIA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

SEXTA.- Eficacia.

El presente Convenio será plenamente eficaz desde el día siguiente a la fecha de la sentencia de su aprobación judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 133.1 de la LC.

El Convenio también adquirirá eficacia, si bien limitada a los términos de la resolución judicial que así lo acuerde, en los siguientes supuestos:

Cuando admitido un eventual recurso de apelación contra la sentencia de aprobación del convenio, el Juez del concurso no acuerde, o acuerde parcialmente, el efecto suspensivo previsto en el art. 197.5 de la LC.

Cuando al admitir a trámite un eventual incidente concursal de oposición al Convenio, el Juez del concurso acuerde, conforme a lo previsto en el art. 129.4 de la LC, la

¹ **De realizarse por Procurador de los tribunales mediante comparecencia en la Secretaría del Juzgado, aquél habrá de tener poder suficiente; es decir, facultad expresa para votar y/o adherirse a convenio propuesto en sede de concurso de acreedores. No siendo válidas, según criterio del Juzgado, las adhesiones realizadas mediante poder general para pleitos en que no conste la referida facultad.**

medida cautelar de inicio de cumplimiento del Convenio en sus propios términos o bajo determinadas condiciones provisionales, todo ello en evitación de que la demora derivada de la tramitación de la oposición impida, por sí sola, el cumplimiento futuro del Convenio aceptado, en caso de que finalmente se desestimare la oposición.

SÉPTIMA.- Ámbito de aplicación.

El contenido del presente convenio vinculará a Begar C. y C., S.A. y a sus acreedores ordinarios (y privilegiados que se adhieran) respecto de los créditos concursales en los términos previstos en la LC para cada una de las diferentes clases de aquéllos. Los acreedores subordinados quedarán sometidos a las mismas quita y espera establecidas para los créditos ordinarios; computándose respecto de aquéllos a partir del cumplimiento íntegro del convenio para los ordinarios.

Los créditos contra la masa quedan fuera del ámbito de aplicación del presente convenio, sin perjuicio de su satisfacción conforme al art. 154 de la LC.

C) CONTENIDO. PROPUESTA DE PAGO.

OCTAVA.- De la quita.

La presente propuesta de convenio consiste en el pago del 45% sin intereses del importe de los créditos concursales.

NOVENA.- De la espera.

Begar C. y C., S.A. y sus acreedores acuerdan que los créditos concursales calificados como ordinarios se satisfarán en un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de eficacia del convenio, y a salvo lo que en su caso se acordara en los supuestos de oposición y/o impugnación de la resolución aprobatoria del convenio.

Consecuentemente, se realizarán cinco pagos, correspondiente con el final de cinco períodos sucesivos anuales (de fecha a fecha). El primero de estos períodos de pago comenzará a contar desde el día en que, conforme a lo dispuesto en la estipulación sexta, despliegue su eficacia el convenio. De haberse acordado la suspensión de la eficacia del convenio, los períodos anuales se computarán desde el día siguiente a la resolución que levante la suspensión, si fue temporal; o, en todo caso, desde el día siguiente a la fecha en que adquiera firmeza la sentencia de aprobación judicial.

DÉCIMA.- Del calendario de pagos.

Begar C. y C., S.A. y sus acreedores acuerdan que los créditos concursales calificados como ordinarios se satisfarán conforme al siguiente calendario de pagos:

1. El 10% del referido 45% deberá abonarse al término del primer año contado desde la fecha de eficacia del presente convenio.
2. El 10% del referido 45% deberá abonarse al término del segundo año contado desde la fecha de eficacia del presente convenio.
3. El 10% del referido 45% deberá abonarse al término del tercer año contado desde la fecha de eficacia del presente convenio.
4. El 20% del referido 45% deberá abonarse al término del cuarto año contado desde la fecha de eficacia del presente convenio.
5. El 50% del referido 45% deberá abonarse al término del quinto año contado desde la fecha de eficacia del presente convenio.

Los créditos concursales calificados como subordinados se pagarán conforme al calendario de pagos recientemente expuesto, pero computándose los plazos a partir del momento en que sea íntegramente cumplido el convenio respecto de los créditos ordinarios.

UNDÉCIMA.- Recursos.

Para atender al cumplimiento de este Convenio, la concursada cuenta con los recursos que se relatan y relacionan en el plan de viabilidad que se ha anexoado al presente.

DUODÉCIMA.- De la forma del pago.

Con el fin de facilitar la justificación de cumplimiento del Convenio, los pagos se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por los acreedores. A tales efectos deberán éstos comunicar fehacientemente a Begar C. y C., S.A. los datos, con veinte dígitos, de la cuenta corriente en la que deseen que les sean realizados los pagos; así como cualquier posterior modificación de la misma. Tal comunicación deberá realizarse al menos dos meses antes de la fecha máxima en la que deba realizarse el primer pago. Asimismo, en caso de modificación del número de

cuenta tras el primer pago, deberá comunicarse fehacientemente dos meses antes del segundo o sucesivos pagos, según corresponda.

D) EFFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO.

DECIMOTERCERA.- Efectos sobre el concurso. Del deber de Información.

Desde la fecha de eficacia del convenio cesarán todos los efectos de la declaración de concurso en los términos previstos en la LC, sin perjuicio de los que se deduzcan del presente convenio.

Begar C. y C., S.A. informará semestralmente a la autoridad judicial sobre la marcha y cumplimiento del convenio.

DECIMOCUARTA.- Del Incumplimiento.

La falta de pago de cualquiera de los plazos establecidos en la estipulación décima anterior determinará el incumplimiento del convenio, pudiendo cualquier acreedor que estime incumplido el convenio en lo que le afecte solicitar del Juez la declaración de incumplimiento.

DECIMOQUINTA.- Del principio de conservación del negocio jurídico.

La declaración de nulidad de alguna o alguna de las estipulaciones del presente convenio no supondrá la total nulidad del mismo, que mantendrá su validez y eficacia respecto de aquéllas estipulaciones no afectadas por la causa de ineficacia.

En la ciudad de Valladolid, a 30 de marzo de 2010.

Begar Construcciones y Contratas, S.A.

D. José Luís Ulibarri Cormenzana
Administrador único